

Pedro de Echavarría, un mecenas del Hospital de Atxuri¹

Pedro de Echavarría, a Patron for the Atxuri Hospital

Antonio Villanueva Edo

Ex-Presidente de la Academia de Ciencias Médicas de Bilbao

PALABRAS CLAVE: Pedro de Echavarría, Hospital, Bilbao, Historia, Medicina.
KEY WORDS: (MeSH) Hospital, Bilbao City, History, Medicine.

Resumen

El testamento conjunto del matrimonio formado por el bilbaíno Pedro de Echavarría, Administrador del Hospital Real de Malinas, y por su esposa, la flamenca Bárbara de Boel-paep, constituyó un factor muy importante en la financiación de la reforma del Hospital de los Santos Juanes de Atxuri, que el Ayuntamiento de Bilbao promovió en 1661, lo que supuso su transformación desde un asilo a una enfermería, siguiendo así la corriente que en España y en Europa se efectuaba en aquella época.

Introducción

A través de toda la historia, los hospitales han tenido una importante fuente de financiación en las donaciones y las limosnas. Tanto en el caso de aquellos asilos, más que hospitales, que nacieron a la sombra de un monasterio o de una catedral, como en los que a partir de los siglos XIII y XIV tuvieron por patronos a los Concejos de las ciudades, las dádivas de sus habitantes contribuían a su sostenimiento.

A la hora de redactar su testamento, en los momentos finales de la vida, los donantes, como un medio de obtener gracias divinas o como una ofrenda y satisfacción por sus pecados cometidos, dejaban a estas instituciones de caridad una manda, bien en metálico o bien en rentas de valores mobiliarios o bien en alquileres y donaciones de terrenos o de inmuebles. No era infrecuente que, cuando el testador moría lejos de su tierra, expresara en sus momentos finales, en una última voluntad, los recuerdos de su infancia y juventud de aquel asilo y hospital al que había visto recoger a los ancianos y enfermos, cediéndole parte de sus bienes.

Así, el más antiguo documento que poseemos del Hospital de los Santos Juanes de Achuri de Bilbao, es una escritura otorgada por Juan Ibáñez de Derio² en 1469 donde se nombra a los capellanes rectores³ del Hospital de los Santos Juanes de Bilbao como ejecutores del testamento de su tía, Catalina Martínez de Arbolancha, la cual había donado a perpetuidad una renta de 500 maravedíes anuales para comprar leña para esta institución.

Durante el siglo XVI, los Hospitales de Bilbao recibieron a través de testamentos, además de dinero en metálico, rentas, juros, diezmos, censos⁴, casas y terrenos. En ocasiones la donación se realizaba por segunda intención; así por ejemplo, en 1525, Juan Pérez de Ibieta indicó que al morir sus herederos, sus bienes pasaran a Juan de Bermeo y que a la muerte de éste, se repartieran entre la capellanía de San Juan de Letrán que mandó hacer en la parroquia de San Antón, la casa y el hospital de San Lázaro en Bermeo y los hospitales de San Lázaro y los Santos Juanes de Bilbao⁵. De esta forma el testador se aseguraba que sus bienes, tras beneficiar a su heredero, irían a las obras pías por él elegidas.

En una situación similar se sitúa la figura del bilbaíno Pedro de Echavarría, quien en 1629, en la ciudad de Malinas, en el Brabante de Flandes, en unión de su esposa, Bárbara de Boel-paep, hizo testamento ante notario, como expresión de sus últimas voluntades y que por sus circunstancias merece la pena hacer un estudio del mismo.

² **Escritura otorgada por Juan Ibáñez de Derio nombrando a los rectores del Hospital de los Santos Juanes de Bilbao como ejecutores del testamento de su tía Catalina Martínez de Arbolancha, ...** Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Bilbao. Sección antigua. 0206/001/005. 1469.

³ El capellán o rector tenía funciones cercanas a un tesorero contador con el dinero que le daba el administrador para los gastos cotidianos del hospital. Además llevaba el registro de ingresos, altas y fallecimientos, tomaba asiento de las alhajas y ropas que traía el paciente para, devolverlo al despedirse. Firmaba con el médico las recetas que se daban a los enfermos, requisito indispensable para que el mayordomo y administrador librara los pagos oportunos con la Villa.

⁴ El juro era un título de deuda, emitido para obtener capitales, a cambio de unos intereses. Prácticamente eran una deuda perpetua, pues casi nunca se amortizaban. Antonio Domínguez Ortiz. **Juro**. En Miguel Artola, **Enciclopedia de la Historia de España**, Tomo 5, pág. 710-712. Alianza Editorial. Madrid, 1991. El diezmo de la mar era un impuesto aduanero que gravaba el tráfico de importación y exportación de mercancía a través de los puertos cantábricos y gallegos con un 10% de su valor. María Asenjo González. **Diezmo de la mar**. En Miguel Artola, **Enciclopedia de la Historia de España**, Tomo 5, pág. 413. Alianza Editorial. Madrid, 1991. El censo se suele definir como un contrato por el cual se sujeta un inmueble al pago de una pensión anual, como interés de un capital recibido en dinero y reconocimiento de dominio. Remedios de la Peña Begué. **Censo Consignativo**. En Miguel Artola, **Enciclopedia de la Historia de España**, Tomo 5, pág. 257-259. Alianza Editorial. Madrid, 1991.

⁵ **Testamento de Juan Pérez de Ibieta que indica que al morir sus herederos...** Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Bilbao. Sección antigua. 0207/001/001. 1525.

¹ Con mi agradecimiento a M. H. Installé, Archivero de la ciudad de Malinas, Bélgica, por los datos suministrados sobre la historia del Hospital de Malinas y la sepultura de Pedro de Echavarría en la Capilla de Santa Bárbara de esta misma ciudad.

Correspondencia:
Antonio Villanueva Edo
Ex-Presidente de la Academia de Ciencias Médicas de Bilbao
C/ Lersundi, 9 - 5º.
48009 Bilbao
Correo electrónico: gacetamedica@telefonica.net

Exposición de datos

En el Archivo Foral de Bizkaia existe una documentación muy importante para conocer la transformación del Hospital de los Santos Juanes de Atxuri, en un hospital clínico. Esta documentación se inicia con el testamento⁶ conjunto que hicieron en Malinas el bilbaíno Pedro de Echavarría y su esposa, Bárbara de Boelpaep y sigue por los escritos posteriores que indican el lento camino que llevaron aquellos dineros para arribar a Bilbao desde aquellas tierras de Flandes.

La redacción de este testamento es muy curiosa y merece la pena transcribirla⁷:

En el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén. Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente carta vieren como hoy, a 30 del mes de Enero de 1629, ante mí Notario público y en presencia de los testigos de yuso eferitos, parecieron presentes el Sr. Pedro de Echavarría, Mayordomo del Hospital Real de esta Villa de Malinas, enfermo, echado en la cama, todavía gozando de su buen seso y entendimiento natural según a mí, Notario y los dichos testigos bastantemente ha constado, y Doña Bárbara de Boelpaep, su mujer, los cuales otorgantes considerando la fragilidad de la vida humana y que no hay cosa más cierta que la muerte, han querido disponer de sus bienes, designarles de la forma siguiente valiéndose para ello de las Letras Patentes de Derecho, Privilegio y Concesión a favor de ellos, despachados así en el Congreso Privado como en el de Brabante respectivamente de su fecha de ellas en 17 de Marzo y 22 de Abril de 1622 aquí vistas.

Primeramente encomiendan sus almas a la Misericordia Divina y revocan cualesquiera otros testamentos anteriores, codicilos y otras disposiciones de las últimas voluntades e escogen como lugar de entierro la Iglesia Metropolitana de San Rombaro de esta dicha Villa y en la misma bóveda donde está enterrada la Señora Francisca de Pigre, primera mujer que fue del testador, que Dios tenga en su gloria. Y, mandan y ordenan que en el día de su fallecimiento se diga una misa solemne con diácono y subdiácono y las Misas que el último viviente hallare a propósito en la dicha Iglesia de San Rombaldo como en todos los conventos de la dicha Villa.

Más, que sus nombres sean esculpidos en la piedra de la dicha bóveda para que los que los lean rueguen para la salvación de sus almas. Que el sobreviviente distribuya a los pobres la cantidad de pan que le pareciere.

En cuanto a la disposición de los bienes temporales que la Bondad Divina les ha dado en este mundo, el testador declara que en su casa hay una obligación a cargo del difunto Sr. Conde de Bugnoy, General que fue de la Artillería,

por la cual se confiesa ser deudor de 2.351 florines a cuenta de la cual suma recibió algunas garantías, por lo que manda hacer las diligencias oportunas para su cobro.

Más, se hallará una libranza de 300 florines a favor de Jorge Arseo, Comisario que fue de los caballos de dicha Artillería, cuya suma, el testador había pagado al Sr. Contador Ribera, y que también desea hacer las diligencias necesarias para su cobro.

Más, declara que los herederos de la difunta señora Doña Juana de Pigre, hermana de la dicha señora Francisca, su primera mujer, en conformidad con las noticias que se hallarán entre sus papeles, le deben 3.717 florines y 5 placas⁸, más la mitad de otros 927 florines y 5 placas, procedentes de bienes vendidos en Holanda por las dichas Juana y Francisca de Pigre, que los herederos los deben y otros 2750 florines restantes que le deben de parte de dicha señora Juana de Pigre. Pero por cuanto no había perdonado ni quitado la dicha deuda y antes bien se ha dilatado el procedimiento y diligencias para cobrarla, manda la vía de justicia y obramiento según fuese menester contra los dichos herederos de la dicha señora Juana para los pagos de la dicha suma de 3.717 florines y 5 placas.

Por cuanto el señor testador y su mujer en la justicia hecha con la señora Juana y cuñada se cargaron con una renta de 200 florines al año en consideración de que la dicha señora Juana se fue cargando con semejante renta de 200 florines en cada año, y que después ha llegado la noticia que la renta que la dicha señora Juana había tomado a su cargo no llegaba a la dicha cantidad de 200 florines en cada un año y, por tanto, él como heredero de su dicha mujer difunta debe ser recompensado por la diferencia habida en la cantidad de dicha renta.

Y por cuanto el señor testador toca y pertenece el derecho del patronazgo y colación de una bolsa de 50 florines en cada año realizada a favor de algún estudiante frecuentando el Colegio de la Flor de Lis en Lovaina fundado por él y su mujer difunta en una casa propia, el dicho testador, por la presente nombra en cuanto a derecho de Patronazgo y Colación a Pedro de Echavarría, su hijo, y si acaso el mismo llegase a fallecer sin dejar hijo o hija procreados en legítimo matrimonio, después de su fallecimiento, a su hija mayor. De ella llegando a fallecer, sin dejar hijos o hijas, como esta dicho respecto a su dicho hijo, a su hija segunda, y por faltas de estas de sus hijos, al más cercano de sus parientes por orden de sucesión y siempre por preferencia de la hembra y prefiriendo al mayor a los menores. Bien entendido que durante la menor edad de su dicho hijo, la mujer del dicho señor testador gozará de dicho derecho de colación y patronazgo, si acaso sobreviviere y se alcanzare de atrás.

Más, manda el señor testador, si acaso llegare a fallecer primero, que todas las deudas claras, líquidas y amortiguadas que tuviera a su cargo sean pagadas en los (bienes) muebles que el mismo señor testador dejare después de su fallecimiento y de los frutos y réditos procedidos y que procediesen de sus bienes raíces. Para cuyo efecto, dicho señor testador permite a su mujer vender los muebles y alhajas que hallare con venta, salvo la pintura de la Virgen María y en cuyas puertas están los retratos del señor testador y de

⁶ Testamento conjunto que otorgan por Pedro de Echavarría y Bárbara de Boelpaep, su mujer, vecinos que fueron de la Villa de Malinas, en los estados de Flandes, por el cual dejaron a la Villa de Bilbao por heredera y única patrona de un Colegio u Hospital que mandan fundar de todos sus bienes y haciendas. Este donativo se destina en 1661 al Hospital de los Santos Juanes. Traslado confirmado por Pedro de Busares en el año 1661 a partir de una copia fechada en 1659. Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Bilbao. Sección antigua. 0206/002/003. 1629.

⁷ Este documento y todos los demás han sido aligerados de arcaísmos y repeticiones y transcrito con ortografía actual.

⁸ Moneda fraccionaria por valor de la vigésima parte de un florín holandés, equivalente a un cuarto de real de plata vieja español.

la primera mujer, pintura que deja al Pedro de Echavarría, su hijo, como una memoria, junto a otro tabla de óleo representando la adoración de los Reyes.

Pagadas y satisfechas las deudas, los testadores nombran como herederos universales a sus tres hijos que procrearon juntos: Pedro, Margarita y Elena, sus hijas. A los cuales por derecho de substitución dejan todos sus bienes así muebles como raíces para que los repartan en tres tercios. Igualmente es voluntad del testador que Pedro, su hijo, goce de preferencia y antelación de todos los bienes fedales que se hallaren en su casa mortuoria y, además de una renta anual de 200 florines para que lo tenga, goce y posea cuando llegare a estado de matrimonio o bien a la edad de veinticinco años.

De todos los bienes que dejaren los dichos testadores así en provecho y favor de su dicho hijo como de sus dichas hijas, se hará inventario que irá anexo a este testamento debajo del sello de mí, el notario infraescrito, así en preferencia y antelación, estarán obligados a fideicomiso y no podrán ser cargados, enajenados ni trocados no más por el quien falleciere primero como el que alcanzare los días al otro sea que tengan hijo o hija o no antes.

Los mismos se sucederán en caso de fallecimiento de uno o otro y si acaso llegaren a fallecer todos tres sucesivamente sin dejar hijos procreados en legítimo matrimonio, los dichos testadores mandan y ordenan que todos los bienes que dejaren se entreguen a los maestros de los Pobres de la iglesia de San Rombaldo para con el Deán Arcediano de la misma iglesia para ser vendidos en almoneda pública al más oferente, y con los dineros que de ellos procedieren, sacar 200 florines para distribuirlos entre los pobres de esta Villa (de Malinas) y otros 300 florines para que se distribuyan entre los parientes más cercanos de la dicha señora testatriz y se remita lo remanente, sea por letras de cambio o de otra forma a la Junta de los Huérfanos de la Villa de Bilbao en Vizcaya para que, con intervención del Alcalde o los Magistrados o los Regidores de la misma Villa, dar y pagar a las dos sobrinas del señor testador, hijas de su hermana, la suma de 1000 escudos de a diez reales por una vez para repartirlos entre ellas igualmente.

Pero si cuando se le hiciese dicha venta falleciere la una de sus sobrinas sin dejar hijo o hijos, en vez de los 1000 escudos, el Consejo y Junta del los Huérfanos no estarán obligados más que a dar solamente 600 escudos a la sobreviviente de las dos sobrinas o por falta de ella a sus hijos. Pero si todavía las dichas sobrinas o sus hijos fallecieran sin dejar hijos de legítimo matrimonio, los dichos escudos volverán al Consejo y Junta de Huérfanos, quienes con la intervención de las autoridades citadas más arriba estaban obligados a convertir así los dichos 1000 o 600 escudos, y el remanente que procediere de la venta de sus bienes a fundar un colegio para enseñar la lengua latina al número de estudiantes que permitiesen sus réditos, donde serán admitidos en preferencia los que fuesen parientes del testador y, si no los hubiera, por los que lo pretendieran. Los testadores quieren que si hubiera vacante alguna plaza, los jóvenes nacidos en los estados de Flandes pueden pretenderla y recibir una favorable atención.

Si los del dicho Consejo y Junta de Huérfanos, alcalde y regidores hallaren más a propósito y provechoso a la Villa de Bilbao, en vez erigir dicho Colegio, fundar un hospital, los testadores declaran que se remiten a la discreción de ellos,

pero con la condición de que los naturales de Flandes serán recibidos y tratados en él, ni más ni menos como los de la Señoría de Vizcaya.

Lo todo, sin perjuicio de todas las disposiciones hechas a favor, la señora Barbara de Boelpacg, quien si sobreviviese a su marido, en virtud del tratado reciproco de matrimonio de ellos de fecha de 15 de Julio de 1620, otorgado ante notario y testigos, su esposo declara que su última voluntad es que se cumplan y observen en todas sus cláusulas sin reserva alguna como si el mismo tratado y convenciones estuvieren insertas en este testamento y declara que todas y cualesquiera disposiciones por lo pasado hechas así en beneficio de los dichos hijos, como otras, hayan de ser sin perjuicio de las convenciones matrimoniales y usufructo en ellas expresadas y otorgadas a favor de su mujer.

Confiamos de ella que lo que le sobrare para el sustento de su persona e hijos lo empleará en provecho de ellos con el consejo de los señores testamentarios, a los cuales pide y suplica que la asistan y aconsejen según juzgaren más a propósito y en beneficio de los dichos hijos, pero sin querer por ello obligar a su mujer a una examinación puntual y precisa, antes solamente que de cuenta por lo mayor.

Y declara ser su voluntad es que sus hijos cumplan lo arriba dispuesto, sin contradecir ni querellar ni debatir en juicio ni fuera de él. Y si hubiera algunos quien quisiere debatirlo, el testador declara que, desde ahora para entonces, los priva de todos los beneficios a ellos hechos por este testamento, como así mismo ha hecho la dicha señora testatriz en toda la hacienda de ella, en cuya conformidad los dichos testadores han querido y quieren que aquellos o aquellas que se opusieren o contradijeren a la disposición que esta declarada, habrán de contentarse con su legítimo, con la que declaran excluirlos de su herencia y sucesión. Si acaso uno o más de sus hijos entrasen en cualquier convento y se hiciesen religioso o religiosa, cada uno de ellos podrá llevar consigo de 2000 florines por una vez y disponer sus vestidos y otras objetos personales.

Mandan a sus hijos tratar y honrar al sobreviviente de ellos con toda humildad, obediencia y reverencia, de lo cual confiándose, les dan su bendición, rogando a Dios les de prosperidad y largos años de vida.

Y para la real y efectiva ejecución y cumplimiento nombraron por testamentarios y albaceas para la asistencia de los sobrevivientes a los señores Pedro de San Juan, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra y Secretario de Estado de su Majestad cerca de la Serenísima Infanta; Don Antonio Primo, que sirve el oficio de Contador del dicho Hospital Real, Don Juan Creonen, vecino de esta Villa y por falta del dicho, su hijo. A los cuales piden y suplican tengan la mano para todo y por todo se cumpla y ejecute esta su disposición de última y postrera voluntad.

Y señaladamente el dicho señor testador, si acaso llegare a fallecer primero, asistan a la dicha señora testatriz, su mujer, en formar y dar las cuentas que queden por feneecer desde primero de Marzo de 1628, así en razón de la administración que ta tenido de los dineros de Su dicha Majestad en calidad de Mayordomo General del Hospital Real de esta Villa, como de la administración que además que aquél ha administrado los dineros de Su Majestad en el Hospital Real residente en Rinsberg, en calidad y condición que esto se ha de hacer a costa y gasto de la casa mortuoria. Y que se le paguen sus ocupaciones como de razón a

cada uno de los cuales ha querido y quiere que por memoria de dicho señor testador, se les haya de dar además de sus dichas ocupaciones, costas y gastos, una piel de plata labrada del valor de 50 florines.

Y también que en caso de cualquiera de ellos falleciera antes de haber dado cumplimiento a lo arriba referido, los sobrevivientes podrán nombrar a otro en lugar del fallecido.

Todo lo cual los dichos otorgantes han declarado ser de testamento y disposición de última y postrera voluntad, el cual quieren que tenga su entero y cumplido efecto en la mejor forma y manera que pudiere hacerse, sea forma de testamento, codicilo o otramete, sin embargo de cualquier leyes o costumbres en manera contrarias a las presentes las cuales han derogado en virtud de éstas, reservándose todavía la facultad de mudar, disminuir o aumentar este su testamento cada y cuando se le pareciere.

Y otorgado en esta dicha Villa de Malinas, siendo testigos el Maestre Antonio Lermide, Licenciado en Leyes, Abogado del Gran Consejo de Su Majestad, y Martín de Gueldo, el Mozo, y los dichos testadores y testigos firmaron de sus nombres el registro de esta carta conmigo como Notario Público admitido por los señores del dicho Gran Consejo de Su Majestad.

Firmado. Juan Gheys, Notario Público, 1629. (Siguen las firmas de los albaceas y testigos)

En otros documentos posteriores se hace referencia al progresivo conocimiento que tiene el Ayuntamiento de Bilbao de este testamento y a los trámites que hace para conseguir ingresar en sus arcas las mandas de Pedro Echavarría. Con fecha del 25 de Noviembre de 1650 se celebra Regimiento General del Ayuntamiento de Bilbao en el que, bajo la presidencia del Corregidor de Vizcaya, Juan de Trauco, de su Alcalde y Juez Ordinario, sus nueve Regidores, y con presencia de numeroso público, se dio cuenta de que por algunas personas había llegado al Ayuntamiento la noticia que había un bienhechor que quería donar al Hospital de los Santos Juanes una importante dádiva, 10.000 ducados de principal, para que con sus rentas se atendiera al cuidado de los enfermos del Hospital⁹. No se identifica a este presunto donante.

Once años más tarde, se encuentra en el Libro de Actas del Ayuntamiento de Bilbao la siguiente anotación¹⁰:

Lo primero dijeron sus mercedes por cuanto se les había dado noticia de que Pedro de Echavarría, hijo nativo y natural de esta Villa, administrador que fue del Hospital de la Villa de Malinas, ya difunto, por su testamento y última disposición había dejado ciertas mandas para los hospitales de esta Villa y otros que parecieron por su testamento para lo cual conviene dar poder a personas de toda satisfacción que hiciesen la diligencias para sacar el dicho testamento y en su virtud, tomar posesión de cualesquiera bienes muebles o raíces que hubo dejado por su fin y muerte para cumplir sus mandos el dicho Pedro de Echavarría se diese poder por

todas sus mercedes para hacer las sobredichas diligencias a Don Gaspar de Orueta y Ceceaga, secretario del Marqués de Carensa, y a don Juan de Beurco Martiartu, comisario ordinario y a Pedro de Ugaz, todos vecinos y residentes en la Villa de Bruselas y a cada uno iguales ... de ellos in solidum, y en esta razón se les escriba a los dichos poderhabientes por el dicho Alcalde en nombre de esta Villa para que hagan las dichas diligencias.

Y finalmente hay otra anotación en la que los poderhabientes dan cuenta de las gestiones realizadas en Malinas para recoger la herencia de Pedro de Echavarría.

Que Pedro de Echavarría, natural de esta Villa y Mayordomo del Hospital Real de Malinas en Flandes por su testamento otorgado el 30 de Enero de 1629 ante Martín de Neve, notario público, mandó sus bienes y hacienda para el Hospital de los Señores San Juanes de esta Villa, donde los Alcaldes, Justicia y Regimiento, como patronos de él, dispusieran de ellos en la forma que allí se declara.

En cumplimiento de lo allí dispuesto, se habían dado poderes a a Pedro de Ugaz y otros, residentes en Flandes, naturales de esta Villa y Señorío de Vizcaya, para vender los bienes, quienes habían hecho diferentes diligencias y, según los avisos se ha conseguido la venta de los bienes muebles y raíces que quedaron de Pedro de Echavarría, lo que ha montado la cantidad de 27.033 florines de 20 placas y 6 placas más.

Que se había pagado de ellos por deudas, quedo y renta de casa y algunas mandas y gastos, 15.537 florines y tres placas, con lo que había quedado de esto 10.063 florines, 10 placas y 5 sueldos que en virtud del poder de esta dicha Villa se habían entregado a Cornelio Coc, vecino de la ciudad de Amberes en los dichos estados de Flandes.

De ellos había pagado al dicho Pedro de Ugaz 1800 florines y 12 sueldos por los gastos de la cobranza y otras diligencias. El resto, 8.253 florines y 10 sueldos, estaban a poder del dicho Cornelio Coc y de Pedro de Ugaz.

Además habían quedado en depósito 1500 florines para una sobrina del dicho Pedro de Echavarría en poder de los Maestres de Pobres de la dicha Villa (de Malinas) en conformidad con lo que dejó dispuesto por su testamento.

Para que se sepa del paradero de dicha hacienda y de los gastos que hubo que hacer para asegurarlo y devolver lo que quede se incorporan los memoriales que ha remitido (los poderhabientes).

MEMORIALES:

El valor de las casas, tierras y muebles del difunto mayordomo Pedro de Echavarría tras la muerte de su mujer, Bárbara de Boelpacp, vendidos en presencia e intervención del Deán de la Iglesia de San Rombault y de los Maestres de Pobres de la Villa de Malinas en conformidad con el testamento, son las partidas siguientes:

Todo lo que se ha vendido, tanto en casas, tierras y muebles se venden en 27.093 fl. 6 pl.

Las deudas que había y restos sobre las casas y la hacienda y algunos gastos y mandas que ha hecho la difunta fueron 15.530 fl. 3 pl.

⁹ Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Bilbao. **Libro de Actas 0074**. Año 1650, págs. 437 - 173 vuelta a 175.

¹⁰ Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Bilbao. **Libro de Actas 082**. 27 de octubre de 1659, págs. 190 - 133 vuelta a 134.

(La diferencia) se ha entregado al mercader Cornelio Coc que vuestras mercedes serán servidos en pedir a su hermano, Salomón Coc por haberlos recibido aquí su hermano en plata doble 10.063 fl. 2 pl¹¹.

Más, se han quedado aquí en depósito los florines que hacen 1.500 florines para esta niña¹² en conformidad que declara el testamento, quedan en manos de los dichos señores Maestros de hasta que los señores del Gobierno y Procura envíen para que se entreguen a su tía María Robertina de Zubía y Echavarría. 1.500 fl.

Los gastos que por orden de los Señores del Gobierno de la Villa de Bilbao se han hecho en la venta de la casa del señor Pedro de Echavarría, y así mismo, de las ocupaciones de las personas que han asistido en todo hecho, pagos diferentes, portes de cartas y adiciones y diversos escritos en la manera siguiente:

Por los gastos que se hicieron en tres días en la posada en Malinas Don Gaspar, Don Juan de Beurco y los demás y, así mismo, el alquiler de la carroza que trajeron de Bruselas y el gasto. 67 fl. 18 pl.

Por otros gastos que hicieron estos señores en trece días que tardaron en intervenir las cuentas de la casa mortuoria, incluso las juntas. 117 fl. 6 pl.

Diez patacones por el alquiler y gasto de la carroza que trajeron de Bruselas con cuatro caballos de ida y vuelta 24 fl.

Por las estaciones de la persona que como contador liquidó y cerró la cuenta de lo que había recibido y pagado de la casa mortuoria y así mismo por ajustar y confrontar dicha cuenta con su original 32 fl.

Al Licenciado Guillermo Allar en virtud del poder que le damos para la dirección de la casa mortuoria durante un año y medio interpoladamente y por haber hecho diversas viajes e intervenir en las bendiciones de la casa y por diferentes consultas en beneficio de la casa mortuoria. 450 fl.

Por todos los gastos y trabajos, viajes hechos por el infraescrito Pedro de Ugaz durante el tiempo de dos años y los portes de las cartas y diferentes escrituras, copias y traslados y consulta de ellas. 1.000 fl.

Por los gastos que hizo el señor Cornelio de Coc en haber venido dos veces de Amberes a Malinas para la cobranza del dinero y lo que ha pagado a diversas personas que se han ocupado así en copiar y traducir los poderes y diversos escritos. 58 fl. 8 pl.

Montan los derechos y gastos 1.809 florines de 20 placas, moneda de Brabante, los cuales confieso haber recibido del señor Cornelio de Coc, hombre de negocios de la Villa de Amberes por orden y cuenta de los señores de la Villa de Bilbao. Fecha en Malinas a 16 de Junio de 1661. Pedro de Ugaz, maestro presente. Juan Cachén, notario. Pagóse en mi presencia. Guillermo Allar, capillano.

Prosiguese:

Y en virtud de la carta de aviso escrita a sus mercedes, Cornelio de Coc tiene en su poder 8.253 florines y 10 placas en moneda de los estados de Flandes a disposición de sus mercedes.

Se había hallado en esta razón a Salomón Coc, su hermano, residente en esta Villa para que entregue a sus mercedes la dicha cantidad y se despachase letra a su favor para que lo cobrase del susodicho. Porque no se había podido ajustar con el susodicho, se había tomado forma en que algunos mercaderes de esta Villa darían satisfacción y de la misma cantidad y se les diese esta dicha letra por el dicho Salomón Coc para cobrarla de su hermano y había avenido en ello con que se bajasen de los dichos 8.253 florines y diez placas, 100 florines por la encomienda y gastos que su hermano había tenido en tomar en su poder la dicha cantidad y por llevar el dinero a esta Villa.

Para conseguir lo referido convenía de parte de Sus Mercedes se otorgue carta de pago a favor de dicho Salomón Coc y su hermano de los 8.153 florines y diez placas que quedan de resto para cobrarlos luego que se tuviese aviso de haber aceptado la letra de la misma cantidad en favor de la persona que fuese a pagarla.

Por tanto ordenaron y mandaron sus mercedes que los 8.153 florines y 10 placas, en moneda de Flandes, se recibían de Salomón Coc en nombre y por Cornelio Coc, su hermano, y se otorgue carta de pago de dicha cantidad en forma con ellos, para que dé y entregue la letra a pagar a persona que los hubiera de recibir en nombre del correspondiente que aquí ha de pagar la misma cantidad a sus mercedes y que la dicha cantidad se deposite en el Señor Ignacio de Larragoiti para que dé su poder, se emplee y ponga acento habiendo ocasión para esto¹³.

Unos meses más tarde, en Diciembre de 1661, el Ayuntamiento de Bilbao ratifica un acuerdo fechado en 1645 para convertir el Hospital de los Santos Juanes en una enfermería de pobres, dotada de administrador, hospitaleras, médicos, cirujanos y botica, estableciendo un presupuesto de gastos tanto para sueldos del personal como para su mantenimiento. Este estudio y presupuesto se hacen teniendo en cuenta todas las rentas que gozaba el Hospital en aquellos momentos.

Discusión y comentarios

1. Testamento de Pedro de Echavarría

No tenemos más datos personales de esta persona que los transcritos en su testamento con los que podemos configurar, al menos, una silueta informativa de su talante personal y de su situación social.

Cuando Pedro de Echavarría hace testamento el día 30 de Enero de 1629, hacía ocho años que había expirado la Tregua de los Doce Años firmada por Felipe III, rey de España, con los holandeses. Al mismo tiempo se producía la muerte del Archiduque Alberto de Austria, esposo de Isabel Clara Eugenia, la hija preferida de Felipe II, a cuyo matrimonio se había confiado la gobernación de los Países Bajos

¹¹ La resta entre las cantidades del importe de la venta de los bienes y la del pago de las deudas y obligaciones que subsistían es 1.500 florines mayor de lo que se indica en el documento. Se trata de la manda que dejó Pedro de Echavarría a sus sobrinas de Bilbao y que quedaron en depósito en Malinas como se indica un poco más adelante.

¹² Se refiere a la sobrina de Bilbao de Pedro de Echavarría

¹³ Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Bilbao. Libro de Actas 085. 5 de agosto de 1661, págs. 441 - 111 a 117.

con una extensa autonomía. Con la desaparición de Alberto sin descendencia en 1621, el gobierno de estos territorios retornó directamente a la corona española¹⁴, reabriéndose las guerras con las Provincias Unidas de Holanda, situación que enlazaría con la Guerra de los Treinta Años y a su vez, estos conflictos exteriores, con los interiores –revoluciones en Portugal, Cataluña, Aragón, Andalucía, Nápoles y Sicilia– deslizando a España por el plano inclinado que le llevaría, al final del siglo XVII, a quedar reducida en Europa a una potencia de segundo orden.

Pedro de Echavarría posiblemente sería uno de aquellos hombres que, obligados por la ley del mayorazgo, tuvieron que salir de su Vizcaya natal para buscarse la vida en la administración, vía que, con el ejército y la iglesia, se ofrecía a todos los segundones.

En 1629 era Mayordomo, es decir, Administrador del Hospital Real de Malinas, institución dedicada al ejército bajo mando español destinado en aquella región. Este hospital, que se alzaba sobre los cimientos de una propiedad que había pertenecido al duque Alberto de Saxe, general del Emperador Maximiliano I de Austria, se fundó de forma puramente teórica por la gobernadora Margarita de Parma, entre 1567 y 1568 quien, en este año, lo confiscó a su último propietario, Bernard de Merode, un calvinista convencido. Pero no fue hasta 1585 cuando su hijo, Alejandro Farnesio, lo estableció de forma definitiva. En 1637 tenía 300 camas y había atendido a más de 2.000 soldados.

Tras la paz de Münster en 1648, el hospital queda en el olvido para renacer de sus cenizas en 1668 con el comienzo de las guerras entre España y Francia. Se renovó su mobiliario y en 1685 se le dieron unos nuevos estatutos. El Hospital, que en esta última época había sufrido la penuria económica endémica de todo el imperio español de los últimos años del siglo XVII, cesa definitivamente su actividad médica en 1715, después de la Paz de Utrech, cuando los Países Bajos pasaron al dominio de Austria.

En la segunda mitad del siglo XVIII se estableció en él una importante fábrica de armas, concretamente fusiles, y en el XIX se reunía allí la logia masónica La Concordia. En el siglo XX se convierte en la Escuela Normal Católica y en 1965 se transforma en la Escuela Técnica de Malinas¹⁵.

No tenemos datos de la edad de Pedro de Echavarría en el momento de redactar su testamento, aunque podemos suponer que ya no era joven en un tiempo en que la edad media no pasaba de los cuarenta y cinco años. Sí sabemos que su esposa y él firmaron las capitulaciones matrimoniales, nueve años antes, el día 15 de Julio de 1620, y que para Pedro de Echavarría aquél era su segundo matrimo-

nio, del que tuvo tres hijos, un varón, también llamado Pedro, su primogénito, y dos hijas menores, Margarita y Elena. Con anterioridad había estado casado también con una mujer flamenca, Francisca de Hems, alias le Piper, con la que no parece que tuviera familia, ya que nada se cita al respecto en el testamento.

Debía llevar una cierta diferencia de edad a su esposa, circunstancia frecuente en aquellos tiempos entre los contrayentes de segundas nupcias, puesto que encomienda a sus albaceas que asistan y aconsejen a su esposa a la hora de educar a sus hijos y llevar su hacienda de la forma más adecuada y beneficiosa para éstos, pero sin someterla a una exhaustiva fiscalización, antes bien que haya de dar cuenta por lo mayor.

Los términos de redacción del testamento indican que, bien porque la gestión del Hospital Real de Malinas le fue muy productiva, o bien porque además Pedro de Echavarría tuviera otros negocios, su situación económica debía ser más que holgada. Al menos esto se deduce cuando pide a sus albaceas que, ejerciendo las garantías que en su día recibió y, poniendo en marcha todas las diligencias precisas, traten de recuperar todos los dineros que tenía prestados.

Así da instrucciones para que se liquide una obligación a cargo del difunto Sr. Conde de Bugnoy, General que fue de la Artillería, por la cual éste le debía 2.351 florines. Igualmente desea que también se hagan las diligencias necesarias para recuperar una libranza de 300 florines a favor de Jorge Arseo, Comisario que fue de la Caballería aneja a dicha Artillería.

Y finalmente que se reclame a los herederos de su cuñada, Juana de Hems, también con el mismo alias de le Piper que su primera mujer, la cantidad de 3.717 florines y 5 placas, procedentes de la herencia de ésta, y por la que aun se encontraba en pleitos con la familia de su antigua cuñada. De lo indicado en su testamento parece deducirse que Pedro y Bárbara cargaron con una renta anual de 200 florines al año en nombre de Juana, cuando lo que ésta había tomado a su cargo no llegaba a dicha cantidad.

Pedro de Echavarría fue persona de gustos artísticos. Tenía en su casa dos cuadros que no desea que se pongan a la venta a la hora de hacer el reparto de sus bienes entre sus hijos, sino que los deja a su hijo Pedro, como una memoria. Uno es un tríptico plegable, forma de pintura frecuente en las estancias privadas de la burguesía flamenca de los siglos XVI y XVII, que solían presidir, bien sus dormitorios, bien sus capillas familiares. Este representaba en su parte central una imagen de la Virgen María y en sus puertas, los retratos, posiblemente en posición de adoradores, de Pedro de Echeverría y de su primera mujer. La segunda pintura era un óleo sobre tabla, *tablero de aceyte*, representando la adoración de los Reyes.

Esta decisión de Pedro de Echavarría de dejar estos cuadros a su hijo mayor indica su apego por estas obras de arte, propio de un espíritu cultivado. Quizá además, un

¹⁴ Los Países Bajos habían conseguido hacerse con un cierto grado de autonomía de la corona española al aceptar a las personas de los Archiduques al frente de su gobierno, al mismo tiempo que se establecía un periodo de paz de doce años. La desaparición de los Archiduques dejaba las cosas en el punto anterior y ni los holandeses ni el primer ministro español, el Conde-Duque de Olivares, deseosos de volver a las hostilidades, no hicieron nada por buscar una nueva fórmula de paz.

¹⁵ Comunicación personal del Sr. H. Installé e.a, autor de *Historische Stedenatlas van België*. Mechelen II. Págs. 203 y 204. Edit. Ayuntamiento de Mechelen-Malinas, 1999.

Antiguo Hospital Real Español de Malinas.

ejercicio del derecho de mayorazgo, al dejar a su hijo mayor lo que para él tenía un especial valor. Este derecho se expresa también en una preferencia a la hora de disponer con antelación de todos los bienes fedales que se hallaren en su casa, para lo que le asigna una renta anual 200 florines durante los dieciséis años que le faltan para cumplir los veinticinco, edad considerada como mayoría de edad, o antes si se casaba.

Pedro de Echavarría había fundado con su primera mujer en Lovaina el Colegio de la Flor de Lis, sito en una de sus casas y sobre el que ejercía el derecho de Patronazgo y Colación, y al que al mismo tiempo otorgaba anualmente una bolsa de 50 florines destinada a una beca de uno de los estudiantes que allí cursaban sus estudios. Este derecho de Patronazgo y Colación también se lo cede a su hijo, Pedro de Echavarría, y si acaso éste muriera sin dejar hijo o hija procreados en legítimo matrimonio, pasaría este derecho a su hija mayor y si igualmente falleciera sin tampoco dejar descendencia, a su hija segunda, y en

defecto de estas, al más cercano de sus parientes por orden de sucesión y siempre por preferencia de varón sobre la mujer y de mayor a los menores. Finalmente, si no hubiere ningún pariente que pudiera ejercer este encargo, sería Bárbara, su mujer, la que gozara de dicho derecho de colación y patronazgo, *si acaso sobreviviere y se alcanzare de atrás*.

Pedro es un hombre prudente y en su testamento trata de evitar pleitos entre sus hijos por el reparto de su herencia, previendo cuantas circunstancias pudieran acaecerles en el futuro, escarmentado quizá por las diferencias habidas entre su primera mujer y su hermana. Por ello es taxativo en el reparto: Ordena que, una vez pagadas las deudas que él pudiera haber dejado y después de vender cuanto posee, se dé a sus tres hijos, por derecho de substitución, todos sus bienes, así muebles como raíces, para que los repartan en tres tercios.

Tanto Pedro como Bárbara, declaran su intento y voluntad que sus hijos cumplan puntualmente sus disposiciones

prohibiéndoles expresamente, no sólo contradecirlas sino también discutir y reclamar entre ellos, tanto por vía judicial como fuera de ella, ya que si así lo hicieran, quedarían privados de todos los beneficios obtenidos en este testamento, teniendo que contentarse con lo que por legítima les correspondiere. También prevén que si cualquiera de sus hijos decidiera tomar el estado religioso y entrar en algún convento, se les señale, por una vez, una dote de 2000 florines además de sus vestidos y otras pertenencias personales.

En unos tiempos en los que la vida tenía muchas menos garantías que en la actualidad, Pedro y Bárbara piensan que también sus hijos pueden morir y en este caso indican que se sucederán uno a otro, hasta su último pariente o última pariente y si fallecieren sin dejar hijos procreados en legítimo matrimonio, ordenan que todos los bienes que dejaren después de su fallecimiento se entreguen a los Maestres de los Pobres de la iglesia de San Rombaldo quienes con la intervención del que entonces fuere Deán Arcediano de la misma iglesia, se encargarían de venderlos en almoneda pública al mejor postor. De todo lo que se sacara ordenan distribuir 200 florines entre pobres de la ciudad de Malinas y otros 300 florines entre los parientes más cercanos de Bárbara.

Pedro de Echeverría tiene en su testamento dos recuerdos para su país natal. En primer lugar recuerda a la familia que dejó en Bilbao y, por ello, ordena en su testamento que, una vez vendidos sus bienes y distribuidas las mandas que ha indicado, de lo remanente se remita a través de unas letras de cambio o de otra forma similar, a la Junta de los Huérfanos de la Villa de Bilbao en Vizcaya, para que, con intervención del Alcalde o los Magistrados o los Regidores de la misma Villa, se dé por una sola vez a cada una de las dos sobrinas que allí viven, la suma de 500 escudos de a diez reales, bien entendido que si al tiempo de que se envíen estos fondos, hubiera fallecido alguna de ellas sin dejar hijos legítimos, en vez de los 1000 escudos, el Consejo y Junta de los Huérfanos entregarán a la sobreviviente o por falta de ella, a sus hijos, solamente seiscientos escudos.

Nuevamente se manifiesta la prudencia de Pedro ya que, consciente de que sus sobrinas o sus hijos podrían morir también sin dejar hijos o hijas destinatarios de sus mandas, deja aquellos 1000 ó 600 escudos, respectivamente, al Consejo y Junta de Huérfanos, quienes con la intervención de las autoridades de Bilbao, los convertirán, junto con lo que procediere de la venta de todos los bienes, en fundar un colegio en Bilbao para enseñar la lengua latina al número de estudiantes que permitiesen sustentar los réditos de esta fundación. Pedro también tiene aquí un recuerdo para Flandes, su patria de adopción y la de su mujer, cuando indica que en el colegio que desea que se funde, sean admitidos en preferencia, después de los que fuesen de su propia familia, los estudiantes procedentes

de los estados de Flandes para los que ambos testadores desean que allí tengan una favorable atención¹⁷.

Pedro Echavarría ofrece una alternativa a las autoridades bilbaínas y así deja a la discreción del Consejo y Junta de Huérfanos, del alcalde y de los regidores de Bilbao, que ...

*... si hallaren más a propósito y provechoso a la dicha Villa (de Bilbao) de en vez de dicho Colegio erigido, **fundar en ella un hospital**, los dichos testadores declaran que para hacerlo así se refieren y remiten a la discreción de ellos, todavía con esta calidad y condición que los naturales de los dichos estados de Flandes serán recibidos y tratados y regalados en él, ni más ni menos como los de la Señoría de Vizcaya.*

Pedro y su esposa, para dar una efectiva y real ejecución y cumplimiento, nombraron a tres personas como albaceas testamentarias: La elección de los mismos revela la introducción de ambos dentro de la sociedad española de Flandes ya que se trataba de Don Pedro de San Juan, Caballero de la Orden de Santiago y miembro del Consejo de Guerra y Secretario de Estado de Su Majestad cerca de la Serenísima Infanta¹⁸; del Contador del Hospital Real de Malinas, Don Antonio Primo, y de una tercera persona, ésta flamenca según se deduce de su apellido, Don Juan Creonen, y en su defecto, el hijo de éste, a quienes piden y suplican que vigilen el cumplimiento de sus últimas voluntades y a los que trata de compensar de alguna manera el trabajo que les produzca estas ocupaciones, no sólo cubriendo sus costas y gastos, sino además obsequiándoles a cada uno con una piel de plata labrada del valor de 50 florines.

En la elección de los dos primeros, Pedro de Echavarría busca, por un lado en Don Pedro de San Juan, al hombre relacionado con la milicia que podría darle una garantía a la hora de cobrar las deudas que tenía con él, el General de la Artillería, el Conde de Bugnoy, y por otro, en el Contador del Hospital Real, Antonio Primo, la persona más adecuada para ayudar a su esposa a la hora de ...

... formar y dar las cuentas que queden por fenecer desde primero de Marzo de 1628, así en razón de la administración que ta tenido de los dineros de Su dicha Majestad en calidad de Mayordomo General del Hospital Real de esta Villa (Malinas), como de la administración que además que aquél ha administrado los dineros de Su Majestad en el Hospital Real residente en Rinsberg.

Finalmente, firman como testigos de ambos el Maestre Antonio Lermide, Licenciado en Leyes, Abogado del Gran Consejo de Su Majestad, y Martín de Gueldo, el Mozo, junto a Juan Gheys, Notario Público admitido por el Gran Consejo de Su Majestad en Malinas.

¹⁷ Aunque la aceptación de la herencia de Pedro de Echavarría por parte del Ayuntamiento de Bilbao hace de obligado cumplimiento esta condición, la ordenación que se hace del Hospital de los Santos Juanes en diciembre de 1661, pocos meses después de que se reciba en Bilbao la herencia de Pedro Echavarría, olvida totalmente esta obligación.

¹⁸ Isabel Clara Eugenia.

No faltan al principio del documento las recomendaciones piadosas, propias de un cristiano viejo de la época: Ser enterrado en sagrado, en este caso, bajo una de las bóvedas de la Iglesia del Hospicio Santa Bárbara de Malinas, donde habría de ponerse una lápida en la que se pidiera una oración por sus almas a quien pasare y la leyere, celebrar una serie de misas, tanto en aquella iglesia como en otros templos, en exequias de su alma, la petición y recomendación a sus hijos para que traten con respeto a aquel de los dos que sobreviviese al otro y su oración a Dios por la prosperidad de sus hijos.

De acuerdo con lo expresado en el testamento de ambos esposos, sobre el sepulcro de Pedro de Echavarría y de sus dos esposas, se escribe con letras pintadas en oro, el siguiente texto¹⁹:

*Anathema hoc Sepulchrale piæ
Recordationes ergo Posteritati
Delegarunt nobl,mus Dñs
PETRUS DE ECCHAVARRIA,
ÆCONOMUS QUONDAM Bellici Hospitalis
Regiæ Majestatis per Belgium Hospitalis
& honorabilis Dña
FRANCISCA HEEMS aliàs LE PIPER
qui mortalitatis memores, piis Foundationibus
Xenodochii in Hispania, Bursarum in Collegio
Lilii Lovanii, sibi ipsi in futurum prospicientes,
Ex hac luce migrarunt; illa die a.no 1624.
Ille vero an,o 1629. die Janu, 31.
post secundas Nuptias cum Domicella
BARBARA DE BOELPAEP
hæc vero obiit 1655, die 18 Octob.
illis bene aprecare Viator*

II. Documentos posteriores

Desde que Pedro de Echavarría redacta su testamento en 1629, hasta que su herencia llegar a España se tarda más de cuarenta años. Lo cual indica que hasta 1655, fecha de la muerte de su esposa Bárbara de Boelpaep, ésta dispuso del domicilio conyugal y, naturalmente, de las rentas de sus capitales.

No es fácil interpretar la noticia que recoge el Regimiento público de 1650 en el que se afirma la existencia de un donante innominado dispuesto a dejar 10.000 ducados para el Hospital de los Santos Juanes. Caben dos posibilidades: Una, que se tratara de otra persona que tuviera la intención de dejar esta cantidad, similar a la de la herencia de Pedro de Echavarría, de la que hasta ahora no se ha encontrado una referencia documental, y dos, que alguien que conociera el testamento de Pedro de Echavarría lo hiciera saber a las autoridades de Bilbao, lo que sería vender la piel del oso antes de cazarle.

Merece la pena mucho más comentar las notas existentes en los Libros de Actas del Ayuntamiento de Bilbao de los años 1659 a 1661, es decir las que constan a partir del

momento en que llega a Bilbao la noticia de la herencia de Pedro de Echavarría. Parece desprenderse del hecho de que los poderhabientes del Ayuntamiento de Bilbao procedieran a la venta de todos los bienes de Pedro de Echavarría en 1659 el que sus hijos no tuvieron ocasión de gozar de los mismos, ya que a la muerte de su mujer, nada indica la presencia de aquellos. Quizá murieron, quizá entraron en religión; el caso es que no se les cita.

Las autoridades bilbaínas al tener noticia de la herencia de Flandes se habían apresurado a nombrar poderhabientes que la negocien y, lo hacen, designando a tres bilbaínos residentes en aquellas tierras, posiblemente, con intereses mercantiles. Uno de ellos, Pedro de Ugaz, es el que lleva el peso de la gestión que dura dos años.

Las negociaciones de éste están perfectamente reflejadas en la minuta de gastos que se presenta al final de la misma. Llama la atención que la venta de los bienes produzca una cantidad de dinero, 27.033 florines, que parece ser bastante inferior al activo del matrimonio en el momento de hacer el testamento. Caben todo tipo de especulaciones, pero lo más fácil es suponer que, al no citarse a ningún hijo, la primera heredera de los bienes de Pedro de Echavarría fuera su esposa quien lógicamente tuvo que vivir del capital y de las rentas que el matrimonio hubiera podido reunir.

Llama la atención también lo elevado de la cifra de las deudas que aparece en la testamentaria, 15.537 florines, que es más de la mitad del producto de la liquidación de los bienes familiares, que si bien se justifican en parte como las mandas testamentarias que se citan a favor de los familiares de Bárbara, la esposa de Pedro de Echavarría, estas no fueron muy cuantiosas. Podría interpretarse como aumentos de los gastos que pudiera haber tenido la viuda durante los treinta y seis años que le sobrevive, deficiencias en la administración de sus bienes, etc.

El detalle de los gastos de la testamentaria es minucioso y no olvida ningún concepto: Transportes, hospedajes, administradores, escribanos, poderhabientes, etc. Todo queda expuesto en la nota que en su día se entrega al Ayuntamiento de Bilbao. La verdad es que, entre abonar deudas pendientes y pagar a cuantos intervinieron en su liquidación, se va más de dos tercios de la herencia, cuyo resto, 8153 florines y 10 placas, llegaron a Bilbao²⁰ en 1659 a través de unas letras de cambio gestionadas por los hermanos Cornelio y Salomón Coc.

A través de lo expuesto en el libro de Actas de las reuniones del Concejo de Bilbao, Cornelio es un residente en Flandes que participa activamente en el envío de las letras y de Salomón se dice, residente en esta dicha villa para que entregue a sus mercedes la dicha cantidad. Aunque las palabras esta dicha villa son ambiguas, ya que pueden referirse bien a Bilbao, bien a Malinas, el contexto del documento parece indicar la primera posibilidad. Ello, natu-

¹⁹ Comunicación personal H. Installé, c.a.

²⁰ Estanislao - Jorge de Labayru y Goicoechea **Historia General de Vizcaya**. Tomo V. Libro II. 1659. Capítulo XXI. Pág. 414. Editorial La Propaganda. Bilbao, 1897.

ralmente favorecería el definitivo traspaso de los fondos a la Villa.

Recibido este capital el Ayuntamiento tomó el acuerdo de colocar aquel dinero de forma que se obtuviesen unas buenas rentas con destino a sufragar los gastos del Hospital de los Santos Juanes. Sin embargo sus gestiones fueron infructuosas pues no se encontró en la Villa ninguna persona o entidad que tomara aquel dinero a interés. Por ello el Ayuntamiento decidió quedarse con este dinero, amortizar con él algunos censos y deudas que tenía pendientes y emitir a su vez un censo por su importe a favor del Hospital.

En el memorial que se entrega en el Ayuntamiento de Bilbao sobre las gestiones hechas en Flandes, se hace referencia a los 600 ducados que corresponden a la herencia de la sobrina de Pedro de Echavarría. También este dinero fue tomado por el Ayuntamiento que lo situó *en buena finca al 4%* por cuenta de aquella.

Casi simultáneamente con el acuerdo de colocar estos fondos, el Ayuntamiento aprueba el nuevo proyecto de estructuración interna del Hospital de los Santos Juanes²¹. Lógicamente un estudio tan detallado no se hubiera hecho sin estar seguro que los fondos procedentes de la testamentaría de Pedro de Echavarría estaban prácticamente a buen recaudo.

Conclusiones

Es indudable que la fortuna de Pedro de Echavarría era muy importante. Solamente aquellas partidas que sus albaceas deben reclamar a sus deudores ascienden a más de 10.000 florines, una cantidad que hoy consideraríamos multimillonaria.

Si consideramos que, en términos generales, se podía equiparar el valor intrínseco de ambas monedas, el florín holandés y el escudo español de diez reales, solamente la cantidad adeudada a Pedro de Echavarría en el momento de redactar el testamento conjunto con su mujer, suponía 100.000 reales de vellón, es decir, el presupuesto de gastos de 11 años del Hospital de los Santos Juanes de Achuri según el cálculo hecho por el Ayuntamiento de Bilbao en 1660 cuando se decidió superar el carácter de asilo que había tenido hasta entonces y dedicarlo a la asistencia clínica de los enfermos, dotándole de médicos, cirujanos, botica y otros personal auxiliar²².

Si a ello se agregan los bienes que en aquel momento poseía el matrimonio Echavarría – Boelpacg podemos pensar en una auténtica fortuna, ya que le permitía hacer una

provisión de fondos de 2000 florines para el caso de que cualquiera de sus hijos se fuera a un convento y para dejar para obras de caridad mandas muy generosas y espléndidos regalos a sus albaceas.

Ello da lugar a hacer una serie de elucubraciones. Como hemos comentado más arriba, se trata de una manda millonaria, posiblemente superior a las que hasta entonces habían recibido los hospitales de San Lázaro y de los Santos Juanes de Bilbao a lo largo de toda su existencia. Esta cantidad era muy superior a lo que Pedro de Echavarría había dejado a sus sobrinas bilbaínas, 1000 o 600 escudos, y que, según las circunstancias de su supervivencia, en caso de que hubieren fallecido ambas sin descendencia directa, debía pasar a dotar de un colegio o un hospital a Bilbao cumpliendo los deseos del testador.

Los treinta años de distancia que hay entre la primera copia del testamento de Pedro de Echavarría y de su mujer realizada en 1659, que junto a otra copia realizada dos años más tarde, obran ambas en el Archivo Municipal de Bilbao, y la redacción del documento original en 1629, cuando Pedro, según consta escrito, se encuentra enfermo, echado en la cama, es decir, posiblemente en vísperas de su muerte, dado el tono de última voluntad que tiene todo el documento, hacen pensar en que la familia directa de los testadores pudieron subsistir durante este tiempo, pero que durante estos años fueron desapareciendo uno tras otro, y que al final los albaceas hubieron de cumplir la última voluntad del testador, enviando estos fondos a Bilbao.

Esta hipótesis lleva a concluir que los hijos del matrimonio bien fallecieron sin descendencia o bien, que si no murieron, pudieron haber profesado en algún convento, con lo cual, salvo la dote de su entrada en religión, el resto de la fortuna de sus padres, quedaba para cumplir sus disposiciones testamentarias que, concretamente, hacían a Bilbao, la destinataria final de aquellos bienes.

De una forma u otra, la cantidad que llegó a Bilbao desde Flandes permite al Ayuntamiento de la Villa encarar con un cierto optimismo la transformación del Hospital de los Santos Juanes en una *enfermería*²³ *de pobres y naturales*, según se manifiesta en el documento de refundación de este primer hospital clínico de Bilbao al que ya podríamos llamar moderno, puesto que se hace con un criterio asistencial y al que se dota del presupuesto necesario para cubrir los gastos, no sólo de alimentación de los enfermos y mantenimiento del edificio, sino también los sueldos de mayordomo (o administrador), capellán, hospitaleros y criadas, médicos, cirujano y botica.

Con ello se señalaba un antes y un después en la asistencia médica de los hospitales de Bilbao, en el momento en que la Villa se incorpora a la corriente europea de transfor-

²¹ Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Bilbao. **Libro de Actas 085**. 2 de diciembre de 1661.

²² Teófilo Guiard. **Historia de la Noble y Leal Villa de Bilbao**. Tomo II. Pág. 376 y siguientes. Impr. José de Astuy. Bilbao.

²³ **Escritura de fundación del Hospital de los Señores Santos Juanes de la Noble Villa de Bilbao...** Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Sección antigua. 0206/002/004.

mación hospitalaria y en el que jugó un papel muy importante el mecenazgo de un bilbaíno emigrante a los estados de Flandes.

Nota final

Es muy posible que las disposiciones de Pedro de Echavarría y Bárbara de Boelpacp para que los habitantes de Flandes pudieran tener los mismos derechos que los naturales de Bilbao a la asistencia médica en el Hospital de los San-

tos Juanes y que vinculaban a éste desde el momento de la aceptación de la manda testamentaria, no hayan caducado durante estos más de 350 años que separan los momentos actuales del día de la aceptación de esta herencia por las autoridades bilbaínas como Patronos del Hospital de los Santos Juanes.

Parece, pues, que ello obligaría en la actualidad al Hospital Civil de Basurto, heredero de aquél, a mantener las puertas abiertas a la asistencia sanitaria de los ciudadanos belgas de la región de Flandes.

Todo un antecedente de la Unión Europea de Asistencia Sanitaria.